



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del titular el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte solicitante (archivo 48 e.e.) en el cual pide que se fije nueva fecha para la audiencia. Por lo anterior, se hace necesario convocar a las partes e intervinientes para la continuación de la audiencia prevista en el art 579 del CGP. Ud. Proveerá.

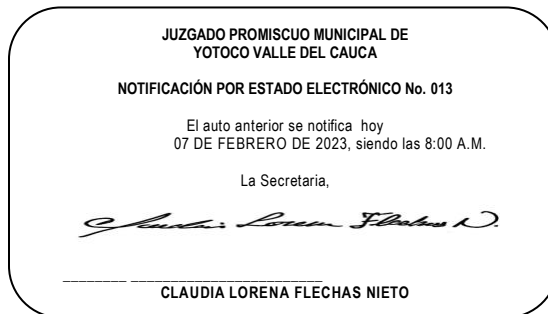
Se deja expresa constancia que luego del 02 de noviembre de 2022, fecha en la que se instaló la audiencia, ésta no se llevó a cabo por cuanto el Comisario de Familia Ad Hoc, solicitó su reprogramación por cuanto la titular es quien tiene conocimiento del proceso (archivo 43 e.e.) y no fue posible fijar fecha para la continuación de la misma con antelación toda vez que en los meses de diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, el Juzgado debe atender un considerable número de acciones de tutela y audiencias preliminares con y sin detenido y se encuentra con la agenda previamente programada con audiencias y diligencias, acciones constitucionales con trámite prioritario y, además, permanente está en disponibilidad para control de garantías con y sin detenido, las cuales son de trámite prevalente.

Así mismo, dejo constancia que entre los días 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, no corren términos por encontrarse el juzgado cerrado con motivo de la vacancia judicial.

Yotoco Valle, 06 de febrero de 2023.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria



Proceso: DESIGNACION GUARDA DE MENOR
Solicitante: LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO, en representación
de la adolescente M.K.D.I., mediante apoderado judicial,
Radicación: 768904089001-2021-00190-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, seis de febrero de dos mil veintitres.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA N° 003

Evidenciada la constancia secretarial el Despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia prevista en el art 579 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Fijar el día **09 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el art. 579 del CGP. En esta audiencia se efectuarán los actos procesales referentes al interrogatorio exhaustivo a la solicitante, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de no existir circunstancia que lo impida. Cítese a la Comisaria de Familia doctora María Álvarez, a través de cuyo testimonio se ratificará lo contenido en el citado estudio sico social practicado a la menor LAURA YULIANA DUCUARA IZQUIERDO (inciso 3° del artículo 173 CGP) conforme se ordenó en auto No. 021 del 30 de agosto de 2022 (archivo 38 e.e.).

SEGUNDO. La diligencia se iniciará en las instalaciones del Juzgado, y durante la misma en lo posible se utilizarán medios digitales, tecnológicos y electrónicos o video llamadas a efectos de garantizar el registro de la diligencia, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos.



La práctica de los interrogatorios y testimonios decretados en auto No. 021 del 30 de agosto de 2022 (archivo 38 e.e.). se efectuará al interior de esta misma audiencia, en forma virtual o presencial. El Juzgado, prescindirá de alguno de los testimonios, en caso de encontrar demostrado con suficiencia el objeto de la prueba. Su citación queda a cargo de la parte demandante, quien deberá hacerlos comparecer oportunamente, en cumplimiento del deber procesal de colaborar con el juez en la práctica de pruebas de conformidad con el numeral 8º, del artículo 78 del CGP.

TERCERO. Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso. iii) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f38b039a18f243781856ef90d66cbbfba458c8d1e60d85b3540c80319339e1**

Documento generado en 06/02/2023 04:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>